



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al demandado **JOSE ARLES OREJUELA RESTREPO**, el 30 de noviembre del 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 07 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00276-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI-**

DEMANDADO: **JOSE ARLES OREJUELA RESTREPO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0852**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI-** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOSE ARLES ORJUELA RESTREPO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2208 de octubre 11 del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **JOSE ARLES OREJUELA RESTREPO**, se surtió según lo consagrado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico orejuelajosearles31@gmail.com dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante²; es de advertir que revisa la gestión realizada por la apoderada Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en la norma en mención, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento*

¹ Folio 19 expediente virtual.

² Folio 04, ibi.

³ Éste venció: el día 30 de noviembre del 2022.



Rad. 2022-00276

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-Pagaré s/n por valor de \$5.460.997,00 con fecha de creación el 02 de mayo del 2022 -**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI**- contra el señor **JOSE ARLES OREJUELA RESTREPO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **JOSE ARLES OREJUELA RESTREPO**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVICIENTOS SETENTA PESOS (\$295.970,00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 11 DE ABRIL DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 052.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f01e606078b13c05406ce8a7507f8dc1b6d3da1a72baad89553da1df938939**
Documento generado en 10/04/2023 08:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>